

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
	CAUSANTE	ADALBERTO SEPÚLVEDA MARÍN
	RADICACIÓN	253863184001201800147

1. OBJETO A RESOLVER

Presentado el trabajo de partición encomendado a los abogados que adelantan el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ADALBERTO SEPÚLVEDA MARÍN, procede el Despacho a su estudio para comprobar que las adjudicaciones cumplan los requisitos de ley.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 21 de marzo de 2018 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante ADALBERTO SEPÚLVEDA MARÍN, a petición de su hija MÓNICA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA LONDOÑO; en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quien invocó y acreditó su calidad de heredera, en su condición de hija, señora MÓNICA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA LONDOÑO.

Posteriormente también obtuvieron reconocimiento los señores LUIS ALFONSO SEPÚLVEDA PRETEL, FELIPE ARMANDO SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, DANIEL ENRIQUE SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ e IVAN DARÍO SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ, en su condición de hijos del causante. De igual forma se reconoció a la señora EUNICE DEL CARMEN HERNÁNDEZ MUÑOZ, como compañera permanente sobreviviente, quien optó por gananciales.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de ADALBERTO SEPÚLVEDA MARÍN y la existencia de sus hijos MÓNICA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA LONDOÑO, LUIS ALFONSO SEPÚLVEDA PRETEL, FELIPE ARMANDO SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, DANIEL ENRIQUE SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ e IVAN DARÍO SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ y de su compañera permanente sobreviviente EUNICE DEL CARMEN HERNÁNDEZ MUÑOZ; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 20 de septiembre de 2018, se recibió de parte de los abogados, en ese momento, de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos, dos (2) bienes inmuebles, ubicados en Bogotá y Apulo y un (1) vehículo automotor. En el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, se reconocieron derechos sobre el primer piso a favor de la señora MARÍA FAIRE RAMÍREZ CANO, por compra-venta que había celebrado el causante con ella. De igual manera se relacionó un pasivo a favor de la señora MARIA FAIRE RAMÍREZ CANO.

Después de haber intentado, sin éxito, que la oficina de Catastro expidiera una certificación de área del inmueble ubicado en el municipio de Apulo, una de las apoderadas presentó un plano topográfico del inmueble para que se pudiera terminar el proceso.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente, por los dos (2) abogados que obtuvieron poder de los interesados y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto ADALBERTO SEPÚLVEDA MARÍN, identificado en vida con la cédula 4342042, fallecido el 2 de noviembre de 2017; una herencia, conformada por los bienes, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 20 de septiembre del 2018 y unos asignatarios que son sus hijos MÓNICA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA LONDOÑO, LUIS ALFONSO SEPÚLVEDA PRETEL, FELIPE ARMANDO SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, DANIEL ENRIQUE SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ e IVAN DARÍO SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ y de su compañera permanente sobreviviente EUNICE DEL CARMEN HERNÁNDEZ MUÑOZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que los apoderados partidores adjudicaron los bienes inmuebles de propiedad del causante, en común y proindiviso, entre cuatro (4) de los cinco (5) hijos del causante, atendiendo la venta de derechos, a título universal, que hizo MÓNICA DEL SOCORRO SEPÚLVEDA LONDOÑO y la compañera permanente sobreviviente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se indicó en el trabajo de partición la compra de parte de los hijos del causante, señores LUIS ALFONSO SEPÚLVEDA PRETEL, FELIPE ARMANDO SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, DANIEL ENRIQUE SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ e IVAN DARÍO SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ y de la compañera permanente sobreviviente EUNICE DEL CARMEN HERNÁNDEZ MUÑOZ del pasivo a la titular del mismo, señora MARÍA FAIRE RAMÍREZ CANO, debidamente soportada con el contrato de VENTA DE PASIVOS SUCESORALES LITIGIOSOS, suscrito por compradores y vendedora.

De este modo las cosas, los apoderados cumplieron los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que adjudicaron la totalidad de la masa de bienes a los hijos y compañera permanente sobreviviente del causante, debidamente reconocidos, en pago de sus derechos y de la compra que hicieron del pasivo debidamente reconocido.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Bogotá, Zona Sur. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **ADALBERTO SEPÚLVEDA MARIN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4342042, presentado por los apoderados de todos los interesados reconocidos.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

inmobiliaria Nos. 166-19976 y 50S-342804 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Bogotá Zona Sur, en su orden. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en auto de fecha 21 de marzo de 2018. Líbrense las comunicaciones que corresponda.

CUARTO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: SENTENCIA LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES 202100114

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial a la que pertenecieron los señores JOHANA ANDRADE PUYO y JOSÉ SALVADOR ARDILA RIVERA, por el hecho de la UNIÓN MARITAL que los unió.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

La acción de LIQUIDACIÓN de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO conformada por los señores JOHANA ANDRADE PUYO y JOSÉ SALVADOR ARDILA RIVERA, se admitió mediante auto calendado el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se ordenó el trámite de notificación y traslado al demandado y, cumplido el mismo, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, mediante proveído de fecha 28 de abril de 2021.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencias realizadas a partir del 29 de septiembre de 2021, hasta el 18 de marzo de 2022, se recibieron las actas de inventario de los bienes que componen el haber social, que finalmente y de conformidad con la providencia emitida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca el 22 de agosto de 2022, correspondió a un activo representado en la propiedad sobre las $\frac{3}{4}$ partes del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 166-6358, un vehículo automotor y un Establecimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

de Comercio. Igualmente se aprobó un pasivo conformado por 2 acreencias bancarias y los impuestos de la administración de hacienda.

El 12 de septiembre de 2022 se decretó la partición y el 22 del mismo mes y año, se designó partidor de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, abogada que ha presentado el proceso y se procede al estudio correspondiente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quienes se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado la masa social que debe ser objeto de adjudicación a los compañeros separados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisado el trabajo presentado por la auxiliar de la justicia, se adjudicó la totalidad de los bienes que componen el activo, en porcentajes del 50% para cada uno de los compañeros separados. Del mismo modo el pasivo, se asignó a cada uno en un 50%.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado y se ha verificado que se adjudicó la totalidad del activo, en común y proindiviso a los socios JOHANA ANDRADE PUYO y JOSÉ SALVADOR ARDILA RIVERA, como pago de sus ganancias dentro de la sociedad patrimonial en liquidación y se asignó a cada uno el 50% del valor del pasivo.

Consecuente con lo anterior, es pertinente afirmar que se reconoció a cada socio patrimonial sus derechos gananciales en el acervo social constituido y, por tanto, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISIÓN

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores JOHANA ANDRADE PUYO y JOSÉ SALVADOR ARDILA RIVERA, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por la Auxiliar de la Justicia designada por el Despacho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial de hecho a la que pertenecieron los señores JOHANA ANDRADE PUYO y JOSÉ SALVADOR ARDILA RIVERA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

52505495 y 3151665, en su orden, presentado por la partidora designada.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-6358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y en la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: CORRE TRASLADO – C.E.C.M.R. 202100356

Del escrito de transacción para la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores NUBIA YANET GORDILLO VARGAS y JUAN ANTONIO BOLÍVAR CONTRERAS dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, terminado con sentencia dictada en la audiencia celebrada el 20 de octubre de 2022, presentado por el apoderado de la señora NUBIA YANET, se corre traslado al señor JUAN ANTONIO BOLÍVAR CONTRERAS y su apoderado judicial por el término de tres (3) días, para los efectos a que se contrae el inciso 2º del artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ATIENDE PETICIÓN – C.E.C.M.R. 202100356

Atendiendo la observación que hace el apoderado de la señora NUBIA YANET GORDILLO VARGAS, demandante en proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra JUAN ANTONIO BOLÍVAR CONTRERAS, el Despacho ordena que, para todos los efectos de ley, se tenga el nombre de la demandante, indicado en el acta de la audiencia celebrada el 20 de octubre de 2022, con la escritura de NUBIA YANET GORDILLO VARGAS y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INCORPORA COMISORIO – APOYOS JUDICIALES 202100553

Téngase por incorporado al expediente del proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES para la señora JACINTA SOLER DE RODRÍGUEZ, el comisorio remitido por el Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, sin diligenciar y póngase en conocimiento de los interesados.

De igual forma se toma nota de la comunicación remitida por el Hospital Militar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ACLARA SENTENCIA – SUCESIÓN 202200331

1. OBJETO A RESOLVER

Pasa el Despacho a proveer sobre la solicitud de aclaración de la sentencia aprobatoria de la partición de los bienes dejados por el causante JOSÉ BERNARDO GALEANO GARZÓN, impetrada por la apoderada que adelanta el proceso.

2. ANTECEDENTES

La apoderada de todos los interesados reconocidos en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSÉ BERNARDO GALEANO GARZÓN, solicita aclarar la sentencia aprobatoria de la partición, en atención a que se incluyó, entre los herederos, un nombre que no corresponde a ninguno de ellos.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 285 del Código General del Proceso la sentencia podrá ser aclarada por el juez que la pronunció, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De la revisión del fallo de que aquí se trata se puede advertir que, efectivamente al momento de relacionar los nombres de los herederos debidamente reconocidos como hijos del causante, se incluyó el nombre de LEONILDE, que no corresponde a ninguno de ellos.

Teniendo en cuenta que el error mencionado traerá inconvenientes al momento de cumplir los trámites de registro y protocolo ordenados en la sentencia, es pertinente corregir el error mencionado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consideración de lo anterior, el Despacho

DISPONE

- PRIMERO:** **ACLARAR** la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022, aprobatoria de la partición de los bienes dejados por el causante JOSÉ BERNARDO GALEANO GARZÓN, en relación con los nombres de los herederos del causante, los cuales para todos los efectos legales se tendrán como: MARÍA GENOVEVA GÓMEZ DE GALEANO, como cónyuge sobreviviente y LUZ PAULINA, BLANCA LILIA, ANA BEATRIZ y EDGAR JOSÉ GALEANO QUINTERO, como se relacionan en el numeral primero del título RESUELVE, de la mencionada providencia, debidamente identificados con sus cédulas de ciudadanía.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** que se expidan copias de esta providencia en el número que sea pertinente para cumplir el trámite de registro y protocolo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ADMITE - SUCESIÓN 202200689

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de los hermanos ROZO y MORENO ROZO, el Despacho

D I S P O N E

DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **ARTURO MORENO CRUZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 419764 y **MARÍA DOLORES ROZO BELTRÁN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20869147, fallecidos el 21 de agosto de 2002 y 6 de abril de 2018, en su orden, siendo el municipio de Apulo, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

RECONOCER a los señores PAULINA, MARÍA MATILDE y FEDERICO MORENO ROZO, como interesados en la Sucesión, en su condición de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

POSPONER el reconocimiento de los señores EDUARDO ROZO, EMILIO ROZO, JORGE ENRIQUE, LIBARDO y CLAUDIA PATRICIA ROZO HUERTAS, hasta que se presenten los registros civiles de nacimiento de los dos primeros y del padre de los hermanos ROZO HUERTAS, es decir, de GUILLERMO ROZO con la corrección y nota marginal de legitimación por el hecho del matrimonio de sus padres.

ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación de la herencia, una vez sean presentadas y aprobadas las actas de inventario.

RECONOCER personería a la abogada GLORIA EDITH LINARES G. como apoderada de los señores EDUARDO ROZO, PAULINA, MARÍA MATILDE y FEDERICO MORENO ROZO, JORGE ENRIQUE, LIBARDO y CLAUDIA PATRICIA ROZO HUERTAS y EMILIO ROZO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INADMITE - SUCESIÓN 202100692

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de los hermanos MORENO HERNÁNDEZ, se observa que no se presenta el registro civil de defunción del causante CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO, documento que no se puede suplir con la sentencia que declaró su muerte presunta por desaparecimiento.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante Decreto 806 mencionado, INADMITE la demanda de apertura de la SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS ALFONSO MORENO RONCANCIO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES como apoderado judicial de los señores CARLOS y HENRY JOAQUÍN MORENO HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA